RV: pronunciamiento en auto interlocuorio

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 07/06/2023 14:25
Para:Luis Felipe Gallego Escobar <lgallege@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (201 KB)
777memoria remate l SERGIO ACERO AVALUO.pdf;

FELIPE

MEMORIAL RAD 2011-00470.

Atentamente,

ANA MARÍA VANEGAS CARDONA
Secretaria
Juzgado 01 Civil del Circuito de Itagüí
Direccion Seccional de Administración Judicial
Antioquia - Chocó

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57-4 372 81 89
Cra. 52 51 – 68 Piso 5 Itagüí-Antioquia

De: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 7 de junio de 2023 14:07
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: pronunciamiento en auto interlocuorio

Buenas tardes remito para su conocimiento y fines pertinentes, memorial radicado 2011-00470

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA
csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
+57-4 377-23-11
CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: FLOR ELENA GONZALEZ <floregonzara@gmail.com>
Enviado: miércoles, 7 de junio de 2023 13:59
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zago@une.net.co <zago@une.net.co>; Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: pronunciamiento en auto interlocuorio

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
ITAGUI, ANTIOQUIA.
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación
Radicado: 05360 31 03 001 2011 00470 00
Demandante: SERGIO A. ACERO
Demandado: Luis Carlos Echeverri Zapata

Flor Elena Gonzalez Ramírez, identificada con la cedula de ciudadanía número 43`062.233 de Medellín, con tarjeta profesional 90.475 del C.S.J. con correo electrónico para notificación zago@une.net.co por medio de la presente interpongo el recurso de reposición y en subsidio a la decisión del despacho DE NO PROCEDER INMEDIATAMENTE A FIJAR FECHA DE REMATE,

Libre de virus.www.avast.com

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
ITAGUI, ANTIOQUIA.
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación
Radicado: 05360 31 03 001 2011 00470 00
Demandante: SERGIO A. ACERO
Demandado: Luis Carlos Echeverri Zapata

Flor Elena Gonzalez Ramírez, identificada con la cedula de ciudadanía número 43`062.233 de Medellín, con tarjeta profesional 90.475 del C.S.J. con correo electrónico para notificación zago@une.net.co por medio de la presente interpongo el recurso de reposición y en subsidio a la decisión del despacho DE NO PROCEDER INMEDIATAMENTE A FIJAR FECHA DE REMATE,

Es del caso denotar que aunque este es un AUTO INTERLOCUTORIO, el despacho por este medio lo que está determinando en no FIJAR FECHA DE REMATE AUN, según lo fijado en la ley, por el contrario, el despacho procede mediante este acto, a realizar una consideraciones de HECHO, como es el reconocer "dominio ajeno a los Demandados por un ORDEN JUDICIAL DE EMBARGO, NO OBSTANTE EL DEMANDADO HABER CONSTRUIDO, SOBRE UN BIEN QUE ESTABA EMBARGADO Y SECUESTRADO DENTRO DEL MISMO PROCESO QUE ES EL DEMANDADO, DESDE EL INICIO DE ESTE, YA QUE NO OBSTANTE LA DEMORA ESTE PROCESO ES EJECUTIVO CON UN TÍTULO VALOR, y ahora al solicitarle al despacho se fije fecha del remate que se viene solicitando desde hace ya varios años, este procede a realizar una consideraciones, en las cuales habla de que dará valor a una posesión, que legalmente no se adquirido, ya que de la única forma legalmente es venciendo al tenedor legitimo en un juicio de prescripción adquisitiva del dominio, ello con las formalidades propias de la ley.

Sin dejar de mencionar que se está olvidando, que el demandado en este proceso, es quien el mismo despacho le reconoce, posesión que presuntamente hizo, DESPUES, de estar notificado del embargo, haber contestado, haber estado en la diligencia de secuestro, haber apelado, etc,

Los embargos sacan los bienes del comercio, según lo dicta el mismo Legislador Primario.

Es del caso denotar que se han realizado, múltiples AVALUOS, en este proceso, los cuales al despacho, no acceder ni al del demandante ni al propuesto por el Demandado, este fijo un tercer peritazgo, QUE NO OBSTANTE, no estar conforme con ello, es claro que la parte DEMANDANTE REQUIERE UNA DEFINICION DE ESTE PROCESO, toda vez que este lleva más de DOCE AÑOS de trámite, sin que pueda hacer efectivo el mandamiento de pago, que está en firme, al cual se le ha apelado, se han interpuesto infinitas nulidades, etc, por parte de los demandados en el proceso de la referencia, y cuando finalmente se surten todos los pasos procesales, el despacho determina que "*el juzgado tendrá como precio real de los bienes secuestrados el señalado en el avaluó decretado de oficio (anexo 18*" ello con base en la consideración que este mismo despacho hace y en el que se expresa literalmente que:

> ***"Como se tiene establecido la contradicción del dictamen referente al avalúo se surte de manera especial, sin que sea menester acudir, a las reglas de los artículos 227 y 228 del CGP, entre otras razones porque en un caso como este, no hay lugar a la realización de audiencia alguna en la que se pueda citar al perito para que se exponga las aclaraciones que se le pidan o por lo menos de los regulado en la normatividad vigente señalada al respecto."***

Es del caso, denotar que aunque, igualmente que el despacho también expresa literalmente que:

> ***"Una vez en firme el presente auto se procederá a revisar los presupuestos para fijar fecha de remate sobre los bienes inmuebles identificados asi: LAS ACACIAS, EL CENTENARIO y LA ILUSION, ubicados en la Vereda Pulpapel, corregimiento de Opon, Municipio de Simicota,***

Santander del Sur e identificados con matrículas inmobiliarias Nro 321.-923, 321-39618 y 321-37921 DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOCCORRO, SANTANDER, (C02 MEDIDAS CAUTELARES –PAGINA 21, ANEZO 31).”

Es del caso manifestar que este auto interlocutorio viola los derechos fundamentales y formales del acá demandante, con base en lo acá mencionado interpongo el recurso de reposición y en subsidio apelación, en caso de que no proceda estos, interpongo recurso de nulidad al auto en mención y reitero la solicitud de fijar fecha para el remate, y dejar sin efectos el auto interlocutor aca mencionado.

FLOR ELENA GONZALEZ RAMIREZ
C.C. 43`062.233 de Medellín.
T.P. 90.475 C.S.J.
zago@une.net.co

cel 3007758049